



16 MAY 2025

3768 FECHA  
AUTENTICO: Que el presente documento  
es copia fiel de su original, con el cual  
se confrontado Dal que no se fe.  
ELIANA DIAZ DEL CARPIO  
FEDATARIO TITULAR

## Resolución Gerencial General Regional

N° 265-2025-GRA/GGR

### VISTO:

El Documento N° 7885507, presentado por el Sindicato de Trabajadores Contratados del Gobierno Regional de Arequipa - SITCGRA; el Documento N° 7886134, presentado por el Sindicato de Trabajadores Estables del Gobierno Regional de Arequipa - SINTRAESGRA; el Documento N° 7891443, presentado por el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Arequipa; el Documento N° 8132400, presentado conjuntamente por las organizaciones sindicales antes señaladas; el Informe N° 1758-2025-GRA/OGRH, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante la Ley N° 27680, "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización" y la Ley N° 30305, "Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes", se establece que los gobiernos regionales son entidades que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dentro de las cuales figura la aprobación de su estructura interna y la emisión de normas inherentes a la gestión regional, lo cual resulta concordante, se reafirma y se desarrolla a través de la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización", y la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales";

Que, si bien queda clara la facultad de auto regulación derivada de la Constitución, lo cierto es que dicha autonomía no faculta a los gobiernos regionales a incurrir en autarquía, en tanto que ha sido concebida para el adecuado ejercicio de los fines y funciones dentro de los alcances y límites establecidos en el marco legal vigente, habiéndose pronunciado el Tribunal Constitucional al respecto, a través del fundamento 57. de la Sentencia N° 1044/2020 recaída en el Exp. N° 00001-2019-CC/TC;

Que, lo anterior resulta concordante con el Principio de Legalidad, previsto en el literal 1.1. del inciso 1. del artículo IV. del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General", por el cual todas las entidades públicas, como son los gobiernos regionales, se encuentran obligadas a sustentar sus actuaciones en norma material o, partiendo desde esta, derivar su cobertura o desarrollo necesario;

Que, el artículo 2° del Convenio N° 87 de la OIT, aprobado por el estado peruano mediante Resolución Legislativa N° 13281, establece que "Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.";

Que, concordante con ello, la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 42° los derechos de sindicación y huelga inherentes a los servidores públicos, los cuales no comprenden a los funcionarios del Estado con poder de decisión, a los cargos de confianza o de dirección y a los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional;

Que, el artículo 51° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, "Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", establece que la libertad sindical comprende el derecho de los servidores civiles a constituir, afiliarse y desafiliarse a organizaciones sindicales del ámbito que estimen convenientes, así como el derecho de éstas a elegir a sus representantes, redactar sus estatutos, formar parte de otras organizaciones de grado superior, disolverse, organizar su administración, sus actividades y formular su programa de acción. En este sentido, las organizaciones sindicales se constituyen por medio de asamblea, en la cual se aprueba su estatuto y se elige a su junta directiva, debiendo inscribirse en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58° y 59° de la citada norma;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 31188, "Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal", establece que las negociaciones de las entidades públicas en Gobiernos Regionales se puede llevar a cabo en el ámbito sectorial, territorial o por entidad pública o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, asimismo en el nivel descentralizado se negocia con el sindicato con mayor representación en el ámbito respectivo, mientras que por la parte empleadora, negocian los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales;

Que, el artículo 12° del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, "Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal", concordante con el artículo 8° de la norma subjetiva, establece que la representación empleadora es conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe en igual número al de los representantes que conforman la representación sindical, especificando además que el mismo acto de conformación de la representación se designa el presidente de la misma, así como también que los representantes de la empleadora no pueden formar de los beneficiarios de la negociación colectiva;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través del Informe Técnico N° 526-2023-SERVIR-GPGSC, refiere que "[...] 3.5. Pueden hallarse contextos en los que existan varias organizaciones sindicales en una entidad, que ninguna cuente con el cincuenta por ciento más uno (50% + 1) de los servidores del ámbito de negociación; en estos casos, dichas organizaciones sindicales estarán legitimadas para negociar —en conjunto— con la entidad a nombre de todos los servidores del respectivo ámbito a efectos de obtener un (1) convenio colectivo en conjunto, que alcance a todos los servidores del ámbito. Ello, indistintamente que estas organizaciones sindicales hayan presentado o no, su proyecto de convenio colectivo ante la entidad.";

Que, en este sentido, de forma primigenia y mediante el Documento N° 7885507, Documento N° 7886134 y el Documento N° 7891443, el Sindicato de Trabajadores Contratados del Gobierno Regional de Arequipa - SITCGRA, Sindicato de Trabajadores Estables del Gobierno Regional de Arequipa - SINTRAESGRA y Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Arequipa - SITGRA, presentaron sus respectivos proyectos de convenio colectivo; empero con posterioridad a ello y mediante el Documento N° 8132400, las citadas organizaciones sindicales han procedido a acreditar de forma conjunta a su representación;

Que, mediante el Informe N° 1758-2025-GRA/OGRH, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos coincide con el criterio desarrollado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través del Informe Técnico N° 526-2023-SERVIR-GPGSC, en tanto que las organizaciones sindicales, Sindicato de Trabajadores Contratados del Gobierno Regional de Arequipa - SITCGRA, Sindicato de Trabajadores Estables del Gobierno Regional de Arequipa - SINTRAESGRA y Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Arequipa - SITGRA, han acreditado en conjunto a sus representantes para el Proceso de Negociación Colectiva 2026-2027;

Que, atendiendo a la representación sindical debidamente acreditada y conforme a lo previsto en la Ley N° 31188, "Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal" y sus lineamientos, aprobados mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, mediante Memorandum N° 662-2025-GRA/GGR, se ha procedido a designar a la representación empleadora, por lo cual y a fin de continuar con el proceso de negociación colectiva, corresponde a este Despacho, en su condición de máxima autoridad administrativa conforme a lo previsto en el inciso j) del artículo IV. del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, "Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", emitir el acto resolutorio de conformación de la Comisión Negociadora de Trato Directo que tendrá a cargo el Proceso de Negociación Colectiva 2025-2027;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización" y la Ley N° 30305, "Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes"; la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; y el marco jurídico desarrollado en los párrafos precedentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- CONFORMAR**, la Comisión Negociadora de Trato Directo que tendrá a cargo el Proceso de Negociación Colectiva 2025 - 2026, entre el Sindicato de Trabajadores Contratados del Gobierno Regional de Arequipa - SITCGRA, el Sindicato de Trabajadores Estables del Gobierno Regional de Arequipa - SINTRAESGRA y el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Arequipa - SITGRA, con la Entidad, de acuerdo al siguiente detalle:

**A) REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD**



3768  
FECHA: 16 MAY 2025  
LÉYFIGO: Que el presente documento es copia fiel de su original, con el cual se contraponen los 10 que soy Fe.  
ELIANA DIAZ DEL CARRIO  
FEDATARIO TITULAR  
OFICINA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA





## *Resolución Gerencial General Regional*

**N°** 265-2025-GRA/GGR

**a) Miembros Titulares.**

- Jefe de la Oficina Regional de Administración - Presidente.
- Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos - Secretario.
- Jefe de la Oficina de Diálogo y Gobernanza.
- Jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- Jefe de la Oficina de Contabilidad.
- Jefe de la Oficina de Presupuesto.
- Secretaria General.
- Jefe de la Oficina de Tesorería.

**b) Miembros Suplentes.**

- Jefe de la Oficina de Logística.
- Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

**B) REPRESENTACIÓN SINDICAL**

**a) Miembros Titulares.**

- Heradio José Larico Llerena, con DNI N° 30766754.
- Hugo Fernando Eyzaguirre Eyzaguirre, con DNI N° 00797748.
- Juan Carlos Cáceres Centeno, con DNI N° 29651926.
- Jesús Segundo Fajardo Hinojosa, con DNI N° 22065656.
- Jhon Christian Orihuela Paz, con DNI N° 40427893.
- Jackeline Edith Anaya Carbajal, con DNI N° 29581878.
- Wilber Suri Alcalla, con DNI N° 29413130.
- Miguel Angel Ramirez Cutipa, con DNI N° 29724312.

**C) Miembros Suplentes.**

- Adolfo Luis Chavez Neyra, con DNI N° 29307665.
- Carlos Renato Carazas Cornejo, con DNI N° 29600182.
- Roger Roberto Valencia Zegarra, con DNI N° 41640438.
- Juan Carlos Cuba Suarez, con DNI N° 29735025.
- Elizabeth Hirpahuanca Ortiz, con DNI N° 29281552.
- Gonzalo Cervantes Luque, con DNI N° 29731019.

**ARTÍCULO 2°.- OTORGAR**, a los miembros de la representación de la entidad, las facultades respectivas para participar en la fase del trato directo del presente proceso de negociación colectiva, a fin de que puedan desarrollar todas acciones que resulten pertinentes, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 31188, "Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal" y sus lineamientos, aprobados mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER**, el cumplimiento de la Directiva N° 002-2022-EF/53.01, "Lineamientos para

la Administración del Módulo de Registros de la Negociación Colectiva en el Sector Público", por parte de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y realizar las gestiones necesarias para la inscripción del registro correspondiente.

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER**, que la presente resolución sea puesta en conocimiento de las unidades de organización involucradas en el proceso de negociación colectiva, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO 5°.- DISPONER**, que la presente resolución sea notificada al Sindicato de Trabajadores Contratados del Gobierno Regional de Arequipa - SITCGRA, Sindicato de Trabajadores Estables del Gobierno Regional de Arequipa - SINTRAESGRA y Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Arequipa - SITGRA, conforme a ley.

**ARTÍCULO 6°.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.gob.pe/regionarequipa>).



Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los **dieciseis** (16 ) días del mes de **mayo** del año dos mil veinticinco.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
  
LIC. JOMAR ANÍBAL CANO PINTO  
GERENTE GENERAL REGIONAL

N. 3768      FECHA: 16 MAY 2025  
CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel de su original, con el cual fue confrontado De lo que doy fe  
  
ELIANA DÍAZ DEL CARPIO  
FEDATARIO TITULAR  
SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

VFCHQO/mjbm